



Resolución Jefatural N° 057-2020-MINAGRI-PSI/UADM

Lima, 21/09/2020

VISTOS: La Carta N°027-2020.19.EXP53, Informe N° 529-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/COORD.PI/DGCH emitido por el Coordinador de Planes Integrales, Informe N° 01613-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Memorando N° 3001-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 00339-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-



Resolución Jefatural N° 057-2020-MINAGRI-PSI/UADM

PCM. Señalándose en el numeral 1.4, que los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma, señalándose en el citado Anexo, en lo referido a Construcción, el PIRCC (Plan Integral de Reconstrucción con Cambios) dentro de las actividades económicas a reiniciarse; siendo el caso, que con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, del 06 de setiembre del 2018, se modificó el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, respecto a la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones Integrales", según Anexo 1, encontrándose la solución integral del río Huaura en el citado Anexo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante la Entidad y la empresa CONSORCIO CONSULTOR CUENCA DE RÍO HUAURA (en adelante el "Contratista"), suscribieron el Contrato N° 022-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la *"Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Huaura – Departamento de Lima"*;

Que, mediante Carta N°027-2020.19.EXP53 de fecha 03 de setiembre de 2020, CONSORCIO CONSULTOR CUENCA DE RÍO HUAURA presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 08, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a su representada señalando como hecho generador la inmovilización dispuesta por el Gobierno Central a través del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM;

Que, mediante Informe N° 529-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGEP/COORD.PI/DGCH, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Coordinador de Planes Integrales, concluyendo que la misma debe ser declarada IMPROCEDENTE debido a que el formulador no tiene impedimento para la ejecución de las actividades, más aún si la actividad que realiza ya fue aprobada en la Fase 2, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM;



Resolución Jefatural N° 057-2020-MINAGRI-PSI/UADM

Que, mediante Informe N° 01613-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP de fecha 14 de setiembre de 2020, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, señaló que comparte la opinión vertida por el Coordinador de Planes Integrales mediante Informe N° 529-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGEP/COORD.PI/DGCH;

Que, mediante Memorando N° 3001-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, recibido por la Unidad de Asesoría Jurídica, con fecha 16 de setiembre de 2020, comunicó que comparte la opinión vertida en los informes remitidos por la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Coordinación de Planes Integrales, respecto a que la Ampliación de Plazo N° 08 debe ser declarada improcedente, precisando además que el plazo máximo para que la Entidad emita el acto resolutorio vence el 24 de setiembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 00339-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, indicó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista CONSORCIO CONSULTOR CUENCA DE RÍO HUAURA, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que la solicitud del contratista no ha sido sustentada ni ha logrado acreditar la causal invocada, toda vez que no existe impedimento ni documento que sustente su pretensión a efectos de demostrar que existía imposibilidad para el desplazamiento del personal y la reanudación de la ejecución de los trabajos debido a la inmovilización decretada por el gobierno central, ya que esta disposición -como ya se ha mencionado innumerables veces- exceptuaba a las personas que prestaban servicios de acuerdo a las actividades económicas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, dentro del cual se incluye la contratación del formulador en comento;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 529-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/COORD.PI/DGCH emitido por el Coordinador de Planes Integrales, Informe N° 01613-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Memorando N° 3001-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 00339-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente Resolución;



Resolución Jefatural N° 057-2020-MINAGRI-PSI/UADM

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Con las visaciones de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Unidad Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y a la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada mediante Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dieciséis (16) días calendario, presentada por **CONSORCIO CONSULTOR CUENCA DE RÍO HUAURA**, en el marco del Contrato N° 022-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la "*Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Huaura – Departamento de Lima*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y conforme al sustento establecido en los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N° 529-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/COORD.PI/DGCH emitido por el Coordinador de Planes Integrales, Informe N° 01613-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Memorando N° 3001-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 00339-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, al Contratista que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 057-2020-MINAGRI-PSI/UADM

Regístrese y comuníquese

WALTER HOWARD NUÑEZ CARI
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES